



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN N° 268

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA**, San Salvador, a las quince horas del día veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A., relativa a que se autorice a su mandante el funcionamiento de la ampliación del Depósito de Aprovisionamiento, consistente en la instalación de dos tanques superficiales horizontales ("salchichas") que utilizan para almacenar gas licuado de petróleo (GLP): uno de once mil quinientos galones americanos para alimentar GLP a una plataforma para el envasado de cilindros portátiles y otro de doscientos cincuenta galones americanos que utilizan para el sistema de trasiego (purga) de GLP a los cilindros portátiles, adicionales a los autorizados, ubicados en el kilómetro ciento treinta y seis y medio de la carretera del Litoral a uno punto cinco kilómetros del desvío hacia Usulután, sobre carretera a Santiago de María, municipio y departamento de Usulután, y;

### CONSIDERANDO:

I. Que la solicitud de mérito fue presentada de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo Número 653 de fecha seis de abril, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 415, de fecha dos de mayo, ambas fechas del año dos mil diecisiete, el cual establece que las personas que estén realizando actividades enunciadas en el Artículo 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, podrán presentar solicitud a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, para obtener las autorizaciones respectivas.

II. Que está comprobada la disponibilidad del inmueble donde está ubicada la ampliación antes indicada.

III. Que en acta de inspección previa de funcionamiento número 2299\_MV, realizada el día veinticuatro de agosto del presente año, se comprobó que dos tanques superficiales horizontales ("salchichas") que utilizan para almacenar gas licuado de petróleo (GLP): uno de once mil quinientos galones americanos para alimentar GLP a una plataforma para el envasado de cilindros portátiles y otro de doscientos cincuenta galones americanos que utilizan para el sistema de trasiego (purga) de GLP a los cilindros portátiles, adicionales a los tanques que se encuentran ya autorizados, ubicados en el lugar antes mencionado.

IV. Que está comprobada en autos la presentación del certificado de las pruebas de hermeticidad realizadas por la Sociedad TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A., a los tanques y a sus sistemas de tuberías conectados, después de instalados.

V. Que cumplidos con todos los requisitos técnicos operativos y de seguridad de conformidad con lo establecido en los Artículos, 57 y 58 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Número 653 de fecha seis de abril, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 415, de fecha dos de mayo, ambas fechas del año dos mil diecisiete, la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, esta Dirección,

### RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** a la Sociedad **TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.**, el funcionamiento de la ampliación del Depósito de Aproveccionamiento, consistente en la instalación de dos tanques superficiales horizontales ("salchichas") que utilizan para almacenar gas licuado de petróleo (GLP): uno de once mil quinientos galones americanos para alimentar GLP a una plataforma para el envasado de cilindros portátiles y otro de doscientos cincuenta galones americanos que utilizan para el sistema de trasiego (purga) de GLP a los cilindros portátiles, adicionales a los autorizados, ubicados en el kilómetro ciento treinta y seis y medio de la carretera del Litoral a uno punto cinco kilómetros del desvío hacia Usulután, sobre carretera a Santiago de María, municipio y departamento de Usulután.

2º) **AGRÉGUESE** en el Registro que lleva esta Dirección, la ampliación del Depósito de Aproveccionamiento antes descrita, autorizando a la Sociedad como Titular de la misma.

3º) Queda obligada la Titular de la presente autorización a dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.

4º) Oportunamente se le solicitará la póliza de seguro para responder por cualquier responsabilidad civil frente a terceros **NOTIFÍQUESE.**-



**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
DIRECTOR



DV/2017-DAPP-0243

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No.267

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veintisiete de julio del presente año, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, motorista, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su carácter personal, por medio de la cual solicita se le autorice como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel), utilizando un camión cisterna y un remolque detallados así: **C106076** y **RE4183**, el primero de su propiedad y el segundo en prenda o tenencia, con dirección postal en la colonia Sensunapán 2, pasaje Tunal, número sesenta y ocho, ciudad y departamento de Sonsonate; y,

### CONSIDERANDO:

Que la documentación presentada junto a la solicitud está en legal forma y que la misma ha cumplido con los requisitos legales y técnicos exigibles para ser autorizado como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel), por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,

### RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** al señor \_\_\_\_\_, ~~para viajar de~~ ~~transportista~~ ~~terrestre~~ ~~de~~ ~~productos~~ ~~de~~ ~~combustibles~~ ~~líquidos~~ ~~a~~ ~~granel~~), utilizando un camión cisterna **C106076** y **RE4183**, el primero de su propiedad y el segundo en prenda o tenencia.

2º) **INSCRÍBASE** al señor \_\_\_\_\_, en el Registro que lleva esta Dirección como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel).

3º) El titular de la autorización de transporte y los motoristas de camiones cisterna son responsables solidariamente de la calidad y cantidad de los productos derivados de petróleo que se transporten en sus equipos; en caso de detectarse adulteraciones y/o contaminaciones de los productos, se procederá al trámite sancionatorio de conformidad con la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, sin que ello los exonere de las responsabilidades civiles y penales en que incurran.

4º) La presente autorización no le da derecho a construir ni operar, Depósitos de Aprovisionamiento, Estaciones de Servicio o Tanques para Consumo Privado

5º) El Titular de la presente autorización queda obligado a:

- a) Notificar a esta Dirección la sustitución o cambio del vehículo de transporte.
- b) El Transporte de Combustibles Líquidos (CL) a granel, lo hará por carretera en camión cisterna especialmente construido para tal fin. Este deberá cumplir con lo establecido en la Norma US-DOT ("Department of Transportation" de USA), el RTCA 13.01.25:05 "Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos (excepto Gas Licuado de Petróleo). Especificaciones", el Reglamento

General de Tránsito y Seguridad Vial, la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 55.29.01:01 Transporte de Carga. Pesos, Dimensiones y Seguridad Vial, y demás normas aplicables.

- c) Cumplir con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- d) No permitir el transporte de pasajeros o copilotos en los camiones cisterna, salvo en el caso de que exista aprobación justificada por la persona o empresa titular de la autorización de transporte.
- e) Asegurarse que los conductores cuenten con la capacitación necesaria en el manejo seguro del producto.
- f) Exigir que sus conductores porten una copia de la certificación vigente de la calibración del tanque y una copia de la constancia de la revisión mecánica del vehículo y del estado del depósito para el combustible. Estas deberán renovarse cada año.
- g) Que todas las entradas para llenado, boca de visita o domo y abertura de inspección, estén protegidas contra daños que pudieran resultar por alguna fuga del producto en caso de vuelco del vehículo.
- h) Que cada camión cisterna este provisto de una defensa trasera para proteger el tanque y la tubería en caso de una colisión en esa parte y minimizar la posibilidad de daños.
- i) Que cada tanque cuente con una placa de identificación, la cual estará fijada al mismo ya sea por soldadura, remachado u otro medio igualmente adecuado. La placa debe estar marcada con caracteres legibles estampados, grabados en relieve u otro método, formando letras en o sobre la misma placa de metal, conteniendo por lo menos la siguiente información:
  - i. Fabricante del tanque y fecha de fabricación.
  - ii. Presión de diseño (kgf/cm<sup>2</sup> o psi).
  - iii. Material del cuerpo y las tapas o casquetes.
  - iv. Capacidad del tanque (volumen nominal).
  - v. Peso bruto del tanque.
- j) No efectuar operaciones de trasiego de un vehículo a otro, salvo en casos de accidentes o desperfecto del vehículo.
- k) Presentar cuando esta Dirección lo requiera la renovación de póliza para responder por cualquier responsabilidad civil frente a terceros. **NOTIFIQUESE.**

  
EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA  
DIRECTOR



MR/ 2018-TRPP-0136

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No.266

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y dos minutos del día veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día cuatro de julio del presente año, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, empleado, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad cero dos millones \_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la **“ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTE AHUACHAPANECO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”**, que puede abreviarse **“ACOTA, de R. L.”**, del domicilio de Ahuachapán, con Número de Identificación Tributaria cero ciento uno guión doscientos sesenta mil ciento dos guión ciento uno guión cinco, por medio de la cual solicita se le autorice a su representada el funcionamiento de la ampliación del Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal de diez mil galones americanos de capacidad, adicional al ya existente, que utilizarán para suministrar Aceite Combustible Diésel a los vehículos de la citada Asociación, por medio de una bomba/dispensadora que ya está instalada, ubicado en el kilómetro ciento dos de la carretera hacia la frontera Las Chinamas, cantón Llano La Laguna, ciudad y departamento de Ahuachapán, propiedad de su representada; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No.1625, de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, se le autorizó a la **“ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTE AHUACHAPANECO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”**, que puede abreviarse **“ACOTA, de R. L.”**, la ampliación del Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal de diez mil galones americanos de capacidad adicional al ya existente, que utilizarán para suministrar Aceite Combustible Diesel a los vehículos de la citada Asociación, por medio de una bomba/dispensadora la cual ya está instalada, a ubicarse en la dirección antes señalada, el cual fue publicado en el Diario Oficial No.5, Tomo No.418, correspondiente al nueve de enero de dos mil dieciocho.
- II. Que consta en el Acta de Inspección No.2196\_MV, realizada el día veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, la testificación de las pruebas de hermeticidad (neumáticas) realizadas al tanque superficial horizontal y sus sistemas de tuberías conectadas, obteniendo un resultado satisfactorio.
- III. Que en las Actas de Inspección Nos.2256\_MV, de fecha doce de julio y 2298\_MV, de fecha veintitrés de agosto ambas del presente año, realizadas en las instalaciones donde se encuentra construida dicha ampliación, se comprobó que el tanque superficial horizontal de diez mil galones americanos y sus respectivas tuberías, cumplen con todos los requisitos técnicos (operativos y de seguridad) establecidos por la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, para el funcionamiento del mismo, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO**

De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 50 del Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZÁSE** a la “**ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTE AHUACHAPANECO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**”, que puede abreviarse “**ACOTA, de R. L.**”, el funcionamiento de la ampliación realizada al Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal de diez mil galones americanos de capacidad adicional al ya existente, que utilizan para suministrar Aceite Combustible Diesel a los vehículos de la citada Asociación, ubicado en el kilómetro ciento dos de la carretera hacia la frontera Las Chinamas, cantón Llano La Laguna, ciudad y departamento de Ahuachapán.

2º) **AGRÉGUENSE** en el Registro que lleva esta Dirección, a la citada Asociación como Titular de la ampliación realizada.

3º) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

4º) Queda obligada la Titular de la presente autorización a dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.

5º) Queda obligada la Titular de la presente autorización, a dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE.**



**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
DIRECTOR



MR/ 2008-TCPP-0083



GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 265

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete, suscrita por la señora \_\_\_\_\_, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad "**ENERGÍA ORGÁNICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ENERGOR, S. A. DE C. V.**", relativa a que se le autorice a su representada, el funcionamiento de la remodelación de la estación de servicio denominada "**OPICO**", ubicada en el kilómetro cuarenta de la carretera que conduce a San Juan Opico, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; remodelación que consistió en la reubicación de la dispensadora de alto flujo que utilizan para dispensar aceite combustible diésel; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud de mérito fue presentada de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 653 de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 415, correspondiente al día dos de mayo del mismo año, el cual crea las "Disposiciones Transitorias para la Regularización de las Actividades Establecidas en el inciso Primero del Artículo 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, realizadas por las Personas Naturales y Jurídicas";
- II. Que mediante Resolución No. 126, emitida a las doce horas y cuarenta y ocho minutos del día tres de abril del año dos mil nueve, esta Dirección autorizó a la sociedad "**ENERGÍA ORGÁNICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", a operar en calidad de arrendataria, la referida estación de servicio;
- III. Que mediante auto emitido a las catorce horas y treinta minutos del día dieciocho de enero del año dos mil diecisiete, se modificó en el Sistema Nacional de Productos de Petróleo que lleva ésta Dirección (SINAPP), la calidad en que opera la sociedad "**ENERGÍA ORGÁNICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", la referida estación de servicio, cambiando de arrendataria a propietaria de la misma, en virtud de haber comprobado la disponibilidad del inmueble en donde se encuentra ubicada la estación de servicio a favor de dicha sociedad;
- IV. Que consta en las presentes diligencias, el certificado donde se manifiesta que se realizó la prueba de hermeticidad correspondiente al tramo de tubería que alimenta a la dispensadora de alto flujo, que utilizan para dispensar aceite combustible diésel, en la que se obtuvo un resultado favorable; y
- V. Que cumplidos todos los requisitos legales y técnicos, de conformidad con lo establecido en los Artículos 57 y 58 del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

De conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 653 de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 415, correspondiente al día dos de mayo del mismo año; la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, esta Dirección,

### RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**ENERGÍA ORGÁNICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ENERGOR, S. A. DE C. V.**", el funcionamiento de la



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

remodelación de la estación de servicio denominada "OPICO", ubicada en el kilómetro cuarenta de la carretera que conduce a San Juan Opico, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; remodelación que consistió en la reubicación de la dispensadora de alto flujo que utilizan para dispensar aceite combustible diésel.

2º) **INSCRIBIR** a la sociedad "ENERGÍA ORGÁNICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ENERGOR, S. A. DE C. V.", en el Registro que lleva esta Dirección, como Titular de la remodelación de la estación de servicio antes mencionada.

3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:

- a) Dar fiel cumplimiento al artículo 66 del Capítulo IX "Disposiciones Generales del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo", que en lo pertinente dice: Toda persona natural o jurídica propietaria, titular, o que bajo cualquier otra denominación opere una estación de servicio, estará obligada a instalar, operar y mantener en servicio, el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo ésta responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y en consecuencia, es responsable de cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma.
- b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la estación de servicio, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- d) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA  
DIRECTOR



SC/2005-ESPP-0016

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,  
Centro de Gobierno, San Salvador. Tel. (PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS creando  
*futuro*

23



GOBIERNO  
DEL EL SALVADOR

MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 264

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las catorce horas y treinta y nueve minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día catorce de agosto de dos mil dieciocho, suscrita por el Licenciado \_\_\_\_\_, mayor de edad, Abogado, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de La Libertad, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial de la Sociedad **METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **METROCENTRO, S.A. DE C.V.**, relativa a que se autorice a su mandante el funcionamiento de la remodelación del Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un nuevo tramo de tubería para reubicar un medidor volumétrico ("gasómetro"), para suministrar Gas Licuado de Petróleo (GLP) al restaurante "Panda Express", ubicado en el área de "Food Court", desde los seis tanques de novecientos veinticuatro galones americanos cada uno, ubicados en el Centro Comercial Multiplaza, en la carretera Panamericana, entre la avenida Jerusalén y la avenida El Espino, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No.952 emitido en fecha diecisiete de julio del presente año, este Ministerio autorizó a la Sociedad **METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **METROCENTRO, S.A. DE C.V.**, la remodelación del Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un nuevo tramo de tubería para reubicar un medidor volumétrico ("gasómetro"), para suministrar Gas Licuado de Petróleo (GLP) al restaurante "Panda Express", ubicado en el área de "Food Court", desde los seis tanques de novecientos veinticuatro galones americanos cada uno, ubicados en el Centro Comercial Multiplaza, en la carretera Panamericana, entre la avenida Jerusalén y la avenida El Espino, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.
- II. Que consta acta de inspección número 2296\_MV de fecha veintidós de agosto del presente año, que contiene la testificación de la prueba de hermeticidad (neumática), realizada a un nuevo tramo de tubería para servir Gas Licuado de Petróleo a las cocinas del restaurante "Panda Express", desde los seis tanques de novecientos veinticuatro galones americanos cada uno; la cual fue satisfactoria.
- III. Que según acta No. 2297\_MV, de fecha veintidós de agosto del presente año, consta que Delegados de esta Dirección realizaron inspección previa autorización de funcionamiento, en el lugar donde se encuentra la referida remodelación, y se emitió opinión en el sentido de que se cumplió con los requisitos técnicos establecidos por la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento.

IV. Que se han cumplido con todos los requisitos legales y técnicos para el funcionamiento de la misma, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección;

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZAR** a la Sociedad **METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **METROCENTRO, S.A. DE C.V.**, el funcionamiento de la remodelación del Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un nuevo tramo de tubería para reubicar un medidor volumétrico ("gasómetro"), para suministrar Gas Licuado de Petróleo (GLP) al restaurante "Panda Express", ubicado en el área de "Food Court", desde los seis tanques de novecientos veinticuatro galones americanos cada uno, ubicados en el Centro Comercial Multiplaza, en la carretera Panamericana, entre la avenida Jerusalén y la avenida El Espino, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.

2º) **AGRÉGUESE** en el Registro que lleva esta Dirección, a la citada Sociedad como Titular de la remodelación realizada.

3º) La Titular de la autorización queda obligada a presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

4º) Queda obligada la Titular de la presente autorización, a dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE.**

  
**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
**DIRECTOR**



DV/2014-TCPP-0225

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No.263

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las catorce horas con diecisiete minutos del día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día catorce de agosto del presente año, por el señor \_\_\_\_\_, quien es mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial de la Sociedad **METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **METROCENTRO, S. A. DE C. V.**, relativa a la autorización de funcionamiento de la remodelación del Tanque para Consumo Privado consistente en la instalación de un nuevo tramo de tubería para suministrar Gas Licuado de Petróleo (GLP) al Restaurante "Panda Express", la cual se conecta desde los tanques con capacidad de novecientos veinticinco galones americanos cada uno ya autorizados, que sirven Gas Licuado de Petróleo al Food Court de la décima etapa, ubicado en el Centro Comercial Metrocentro, Boulevard Los Héroes y Boulevard Tutunichapa, ciudad y departamento de San Salvador, propiedad de su mandante; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No.816, de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, se le autorizó a la sociedad **METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **METROCENTRO, S. A. DE C. V.**, la remodelación del Tanque para Consumo Privado consistente en la instalación de un nuevo tramo de tubería para suministrar Gas Licuado de Petróleo (GLP) al Restaurante "Panda Express", la cual se conecta desde los tanques con capacidad de novecientos veinticinco galones americanos cada uno ya autorizados, ubicado en la dirección antes señalada, el cual fue publicado en el Diario Oficial No.136, Tomo No.420, correspondiente al veintitrés de julio de dos mil dieciocho.
- II. Que consta en el Acta de Inspección Nos.2294\_MV, realizada el día veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, la testificación de las pruebas de hermeticidad (neumáticas) realizadas al nuevo tramo de tubería conectada para suministrar Gas Licuado de Petróleo al Restaurante "Panda Express", obteniendo un resultado satisfactorio.
- III. Que en el Acta de Inspección Nos.2295\_MV, realizada el día veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, en las instalaciones donde se encuentra construida dicha remodelación, se comprobó que la misma cumple con todos los requisitos técnicos (operativos y de seguridad) establecidos por la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, para el funcionamiento del mismo, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.



**POR TANTO**

De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 50 del Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZASE** a la sociedad **METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **METROCENTRO, S. A. DE C. V.**, el funcionamiento de la remodelación realizada consistente en la instalación de un nuevo tramo de tubería para suministrar Gas Licuado de Petróleo (GLP) al Restaurante "Panda Express", la cual se conecta desde los tanques con capacidad de novecientos veinticinco galones americanos cada uno ya autorizados, ubicado en el Centro Comercial Metrocentro, Boulevard Los Héroes y Boulevard Tutunichapa, ciudad y departamento de San Salvador.

2º) **AGRÉGUESE** en el Registro que lleva esta Dirección, a la citada sociedad como titular de la remodelación realizada.

3º) Queda obligada la titular de la presente autorización, a dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE.**

  
**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
**DIRECTOR**



MR/ 2008-TCPP-0232

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN N° 262

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador a las once horas del día veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

Vistas las diligencias iniciadas el día veintiocho de mayo del presente año, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, quien actúa en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "**CS INVERSIONES Y NEGOCIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CS INVERSIONES Y NEGOCIOS, S.A. DE C.V.**", referidas a que se autorice a su representada como **IMPORTADOR, EXPORTADOR y DISTRIBUIDOR MAYORISTA** de Aceite Combustible Diésel, Gasolina Regular, Gasolina Superior, Aceite Combustible Industrial N°6 (Bunker C) o Fuel Oil N° 6 y Kerosene de Aviación y de Iluminación; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos, la existencia legal de la sociedad peticionaria y la personería jurídica con la que actúa su Representante Legal.
- II. Que la documentación legal fue analizada, y la opinión emitida es en sentido favorable ya que la sociedad en mención, cumple con todos los aspectos legales; por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 Literales a, b y f, de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y Artículos 8, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección;

### RESUELVE:

1º) **AUTORIZÁSE** a la sociedad "**CS INVERSIONES Y NEGOCIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CS INVERSIONES Y NEGOCIOS, S.A. DE C.V.**", como **IMPORTADOR, EXPORTADOR y DISTRIBUIDOR MAYORISTA** de Aceite Combustible Diésel, Gasolina Regular, Gasolina Superior, Aceite Combustible Industrial N°6 (Bunker C) o Fuel Oil N° 6 y Kerosene de Aviación y de Iluminación.

2º) **INSCRÍBASE** en el registro que para tal efecto lleva esta Dirección.

3º) Queda obligada la titular de la presente autorización, conforme a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, a:

a) Remitir a esta Dirección, por medio de los formatos ya diseñados dentro de los primeros seis días calendario de cada mes, un informe detallado de cada producto en lo relativo a volúmenes, origen, compras por compañía y por producto, destino por sectores de venta, calidad, precios internos y fletes internos, de toda la cadena de comercialización;

- b) Remitir a esta Dirección los precios de facturación de los combustibles a más tardar a las doce horas del día hábil siguiente al que se efectúen los cambios de precios;
  - c) Cumplir con la Legislación o Normas Salvadoreñas correspondientes y vender los combustibles respetando las especificaciones de calidad en ellas establecidas;
  - d) Cumplir con la Legislación de Medio Ambiente, y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental, en lo relativo al manejo y transporte de sustancias peligrosas;
  - e) Permitir y facilitar de manera inmediata, que delegados de esta Dirección efectúen inspecciones, de los productos que comercialicen, tomen muestras, realicen pruebas y ensayos, verifiquen pesos y medidas, revisen documentación y otras diligencias necesarias vinculadas a dichas inspecciones;
  - f) Cumplir con las obligaciones fiscales establecidas en las Leyes respectivas;
  - g) Presentar a esta Dirección o a los delegados de la misma, los certificados de calidad de los productos que comercialicen;
  - h) Asegurarse que la venta de combustibles a personas que operen tanques para consumo privado, se realice toda vez éstas demuestren que cuentan con la debida autorización emitida de conformidad a la Ley;
  - i) Facturar en forma separada los precios de producto, flete y otros servicios;
  - j) La sociedad está obligada a informar a esta Dirección la fecha de inicio de operaciones.
- 4º) La presente autorización no le da derecho a la titular a construir ni operar Depósitos de Aprovechamiento, Estaciones de Servicio o Tanques para Consumo Privado.  
**NOTIFIQUESE.-**



EDUARDO ALEXÁNDER RAMÍREZ ACOSTA  
DIRECTOR



M.CH 2018-DMPP-0083.



GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

### RESOLUCIÓN No. 261

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las quince horas y siete minutos del día veintiuno de agosto de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día diez de agosto del presente año, por el Licenciado PEDRO \_\_\_\_\_, mayor de edad, Licenciado en Mercadeo, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de la sociedad "DEQUIPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "DEQUIPOS, S. A. DE C. V.", relativa a que se le autorice a su representada, la importación de veinticuatro (24) cilindros nuevos de ochenta libras de capacidad, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), para ser utilizados en montacargas, fabricados por la empresa "YALE MATERIALS HANDLING CORP" de los Estados Unidos de América, los cuales ingresarán al país vía marítima; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la sociedad solicitante y la personería con que actúa su Apoderado General Judicial y Administrativo.
- II. Que consta en las presentes diligencias, copias certificadas por Notario del Certificado de Cumplimiento y reporte de pruebas para cilindros soldados, fabricados bajo las Normas del Departamento de Transporte de los Estados Unidos de América, los cuales se identifican con los códigos MTE. Reporte No. 58742, los cuales contienen la descripción de los cilindros y criterios de diseño, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 28 letras c), d), e) y f) de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

#### RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "DEQUIPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "DEQUIPOS, S. A. DE C. V.", la importación de veinticuatro (24) cilindros nuevos de ochenta libras de capacidad, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), para ser utilizados en montacargas, fabricados por la empresa "YALE MATERIALS HANDLING CORP" de los Estados Unidos de América, los cuales ingresarán al país vía marítima.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

  
EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA  
DIRECTOR



M.CH. 2018- RES-0087.



Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2.  
Centro de Gobierno. San Salvador. Tel.(PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS creando  
*futuro*

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 260

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día nueve de agosto del corriente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad Guatemalteca, de este domicilio, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CILZA, S. A. DE C. V.**", relativa a que se le autorice a su representada, la exportación vía terrestre de dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del **C39001 al C41000**, todos color celeste, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras, fabricados por la sociedad antes referida, y los cuales son propiedad de la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, S. A.**", del país de Costa Rica, según Factura de Exportación No. **0304**; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad solicitante y la personería con que actúa el señor Hilcias Oswaldo García Virón;
- II. Que consta dictamen técnico del día veinte de agosto del presente año, el cual establece que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron dos mil cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras de capacidad para envasar gas licuado de petróleo, sin detectar defectos relevantes, y que al seleccionar una muestra de cilindros para verificar la tara, se obtuvieron valores dentro de la tolerancia permitida, comprobándose el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano **RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP, ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN**; y
- III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se determina que esta se encuentra completa, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso tercero y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

### RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CILZA, S. A. DE C. V.**", la exportación vía terrestre de dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del **C39001 al C41000**, todos color celeste, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras, fabricados por la sociedad antes referida, y los cuales son propiedad de la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, S. A.**", del país de Guatemala, según Factura de Exportación No. **0304**.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

  
**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
DIRECTOR



MC//2018-RES-0086

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,  
Centro de Gobierno. San Salvador. Tel. (PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS **creando**  
*futuro*

23

## RESOLUCIÓN No. 259

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y ocho minutos del día veinte de agosto del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día nueve de agosto del corriente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que se abrevia "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", relativa a que se le autorice a su representada, la reexportación de dos millones (2,000,000) de galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa Global Gas, S. A. de la República de Guatemala, en envíos parciales y por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el Número 11, Folio 11, de fecha veintitrés de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, en el Libro de Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo; y asimismo está comprobada la existencia legal de la precitada sociedad y la personería con que actúa el señor Marco Antonio Martínez Molina;
- II. Que la documentación presentada contiene los inventarios de su planta, de la cual no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en acta de inspección número 0364\_CM, de fecha quince de agosto del presente año, que en la Terminal de Importación Marítima de Gas Licuado de Petróleo propiedad de dicha sociedad, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose al momento de la referida inspección que el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas es de ocho millones setecientos veintiún mil quinientos noventa y ocho punto treinta y cinco galones americanos, determinándose que al realizar la reexportación solicitada quedará una reserva de producto de dos millones doscientos veintiún mil quinientos noventa y ochogalones americanos de GLP, cumpliendo con el inventario mínimo requerido por esta Dirección, que es de un millón quinientos mil galones americanos de GLP y con lo establecido en el Art. 4-E letra e) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que se podrá cubrir la cuota de GLP que tiene dicha sociedad en el mercado local por cinco días; y
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno y el treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, la presente Resolución podrá ser revocada si en inspecciones posteriores que estén dentro del periodo solicitado para realizar las reexportaciones, se determina que el inventario está abajo del mínimo requerido por esta Dirección, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 Inciso Segundo, 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 53 Inciso Segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad “**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**” que puede abreviarse “**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**”, la reexportación de dos millones (2,000,000) de galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa Global Gas, S. A. de la República de Guatemala, en envíos parciales y por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**



**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
**DIRECTOR**



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No.258

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veinte de agosto de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día nueve de agosto de dos mil dieciocho, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", relativa a que se autorice a su mandante una reexportación de cuatro millones quinientos mil (4,500,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) propano, butano o mezcla con destino a la empresa Tropigas de Nicaragua, S. A., de la República de Nicaragua, en envíos parciales por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta de septiembre de dos mil dieciocho. Y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos, la existencia legal de la referida sociedad y la Personería Jurídica con que actúa el peticionario.
- II. Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de los cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en Acta de Inspección No.0364\_CM, de fecha quince de agosto del presente año, que en la Planta Terminales de Gas del Pacífico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas es de ocho millones setecientos veintiún mil quinientos noventa y ocho punto treinta y cinco galones americanos, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 4-E letra a) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que dicha reserva está arriba del inventario mínimo requerido por esta Dirección, por lo que podrá cubrir nueve días de la demanda total, siendo factible acceder a lo solicitado.
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno al treinta de septiembre de dos mil dieciocho, la presente resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del periodo que solicitan, el inventario de Gas Licuado de Petróleo (GLP), está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.

### POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo, 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 53 Inciso segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZÁSE** a la Sociedad “**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**” que puede abreviarse “**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**”, la reexportación de cuatro millones quinientos mil (4,500,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) propano, butano o mezcla con destino a la empresa Tropigas de Nicaragua, S. A., de la República de Nicaragua, en envíos parciales por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta de septiembre de dos mil dieciocho.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

  
**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
DIRECTOR



MR/ 2018-RES-0091





Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No.257

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las quince horas con tres minutos del día diecisiete de agosto de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día nueve de agosto de dos mil dieciocho, por el señor \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", relativa a que se autorice a su mandante una reexportación de un millón doscientos mil (1,200,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) propano, butano o mezcla con destino a la empresa Dagas, S. A. de C. V., de la República de Honduras, en envíos parciales por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta de septiembre de dos mil dieciocho. Y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos, la existencia legal de la referida sociedad y la Personería Jurídica con que actúa el peticionario.
- II. Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de los cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en Acta de Inspección No.0364\_CM, de fecha quince de agosto del presente año, que en la Planta Terminales de Gas del Pacífico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas es de ocho millones setecientos veintiún mil quinientos noventa y ocho punto treinta y cinco galones americanos, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 4-E letra a) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que dicha reserva está arriba del inventario mínimo requerido por esta Dirección, por lo que podrá cubrir dos días de la demanda total, siendo factible acceder a lo solicitado.
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno al treinta de septiembre de dos mil dieciocho, la presente resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del período que solicitan, el inventario de Gas Licuado de Petróleo (GLP), está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.

### POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo, 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 53 Inciso segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZÁSE** a la sociedad “**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**” que puede abreviarse “**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**”, la reexportación de un millón doscientos mil (1,200,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) propano, butano o mezcla con destino a la empresa Dagas, S. A. de C. V., de la República de Honduras, en envíos parciales por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta de septiembre de dos mil dieciocho.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

  
**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
**DIRECTOR**



MR/ 2018-RES-0088



27



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 256

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las catorce horas y cincuenta y tres minutos del día diecisiete de agosto de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el nueve de agosto de dos mil dieciocho, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de La Libertad, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.**", relativa a que se autorice a su mandante una reexportación de trescientos mil (300,000) galones americanos de gas licuado de petróleo (GLP) propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Belize Western Energy Ltd de la República de Belice**, en envíos parciales por vía terrestre, durante el periodo comprendido del uno al treinta de septiembre de dos mil dieciocho.

### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa el peticionario.
- II. Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de los cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en Acta de Inspección No.0364\_CM, de fecha quince de agosto del presente año, que en la Planta Terminales de Gas del Pacífico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente es de ocho millones setecientos veintiún mil quinientos noventa y ocho punto treinta y cinco galones americanos, **por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.**
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno y treinta de septiembre de dos mil dieciocho, la presente resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del período que solicitan, el inventario de Gas Licuado de Petróleo (GLP), está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.

### POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y Artículo 53 Inciso segundo de su Reglamento, esta Dirección:

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZASE** a la Sociedad “**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**” que puede abreviarse “**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.**”, la reexportación de trescientos mil (300,000) galones americanos de gas licuado de petróleo (GLP) propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Belize Western Energy Ltd de la República de Belice**, en envíos parciales por vía terrestre, durante el periodo comprendido del uno al treinta de septiembre de dos mil dieciocho.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**



**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA  
DIRECTOR**



DV/2018-RES-0090



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 255

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y cuatro minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día tres de julio del corriente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, y continuada por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero en Sistemas Informáticos, del domicilio de Usulután, actuando en su calidad de Apoderado Especial del señor \_\_\_\_\_, relativa a que se autorice a su representado como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel) por medio de un camión cisterna identificado con el número de placa: **C-97045**; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la disponibilidad del vehículo a favor del señor Gerson Arturo Araujo Mejía; y
- II. Que la documentación presentada está completa y en legal forma, habiéndose dado fiel cumplimiento a los requisitos técnicos exigibles para ser autorizado como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel) por medio del camión cisterna antes relacionado, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

### RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** al señor \_\_\_\_\_, como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel) por medio de un camión cisterna identificado con el número de placa: **C-97045**.

2º) **INSCRIBIR** al señor \_\_\_\_\_, en el Registro que lleva esta Dirección

como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel) autorizado.

3º) El Titular de la presente autorización y sus motoristas son responsables solidariamente en calidad y cantidad de los productos derivados de petróleo que se transporten en sus equipos, en caso de detectarse adulteraciones y/o contaminaciones de los productos, se procederá al trámite sancionatorio de conformidad con la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, sin que ello los exonere de las responsabilidades civiles y penales en que incurran.

4º) La presente autorización no le da derecho a construir ni operar Depósitos de Aprovisionamiento, Estaciones de Servicio o Tanques para Consumo Privado.

5º) El Titular de la presente autorización queda obligado a:

- a. Notificar a esta Dirección la sustitución o cambio de los vehículos destinados para el transporte.
- b. Transportar los combustibles líquidos a granel por carretera en camiones cisternas o remolques especialmente contruidos para tal fin. Los cuales deberán cumplir con lo establecido en la Norma de la US-DOT ("Department of Transportation" de USA), el RTCA 13.01.25:05 "Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos (excepto GLP). Especificaciones", el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, la Norma

Salvadoreña Obligatoria NSO 55.29.01:01 Transporte de Carga. Pesos, Dimensiones y Seguridad Vial, y demás normas aplicables.

- c. Cumplir con la legislación ambiental vigente y demás leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- d. No permitir el transporte de pasajeros o copilotos en los camiones cisterna, salvo en el caso de que exista aprobación justificada por la persona o empresa titular de la autorización de transporte.
- e. Asegurarse que los conductores cuenten con la capacitación necesaria en el manejo seguro de los productos.
- f. Exigir que sus conductores porten una copia de la certificación vigente de la calibración del tanque y una copia de la constancia de la revisión mecánica del vehículo, así como del estado del depósito para el combustible. Estas deberán renovarse cada año.
- g. Que todas las entradas para llenado, boca de visita o domo y abertura de inspección, estén protegidas contra daños que pudieran resultar por alguna fuga del producto en caso de vuelco del vehículo.
- h. Que cada camión cisterna esté provisto de una defensa trasera para proteger el tanque y la tubería en caso de una colisión en esa parte y así minimizar la posibilidad de daños.
- i. Que cada tanque cuente con una placa de identificación, la cual estará fijada al mismo ya sea por soldadura, remachado u otro medio igualmente adecuado. La placa debe estar marcada con caracteres legibles estampados, grabados en relieve u otro método, formando letras en o sobre la misma placa de metal, conteniendo por lo menos la siguiente información:
  - i. Fabricante del tanque y fecha de fabricación.
  - ii. Presión de diseño (kgf/cm<sup>2</sup> o psi).
  - iii. Material del cuerpo y las tapas o casquetes.
  - iv. Capacidad del tanque (volumen nominal).
  - v. Peso bruto del tanque.
- j. No efectuar operaciones de trasiego de un vehículo a otro, salvo en casos de accidentes o desperfecto del vehículo.
- k. Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la renovación de la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo. **NOTIFIQUESE.**

  
**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
DIRECTOR



SCI/2018-TRPP-0122



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

### **RESOLUCIÓN No. 254**

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las catorce horas y cincuenta y dos minutos del día dieciséis de agosto de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud con anexos presentados el día trece de agosto del corriente año, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, comerciante, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, quien actúa en su carácter personal, por medio de los cuales solicita transferencia de funcionamiento de la estación de servicio denominada **UNO SAN MARCOS FLORENCIA**, ubicada en el kilómetro cuatro y medio de la carretera antigua a Zacatecoluca frente al banco Davivienda, municipio de San Marcos, departamento de San Salvador, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que constan en el expediente:

- I. Que por Resolución No.8, de las catorce horas y treinta minutos del día ocho de enero de dos mil quince, esta Dirección; autorizó al señor Gerardo Antonio Baires Rodríguez, para operar como arrendatario de la Estación de Servicio antes referida.
- II. Copia certificada por Notario de Escritura Pública de Resciliación de Contratos de Arrendamiento, Comodato y Suministro de la referida Estación de Servicio, celebrados entre "UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA" y el señor \_\_\_\_\_, ante los oficios notariales de la Licenciada \_\_\_\_\_, a los veinte días del mes de junio de dos mil dieciocho.
- III. Copia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Contratos de Arrendamiento, Comodato y Suministro, asimismo de la Cesión de Derecho de la referida Estación de Servicio, otorgados por la Sociedad "UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA" a favor del señor \_\_\_\_\_ de la referida Estación de Servicio, ante los oficios notariales del Licenciado \_\_\_\_\_, a los veinte días del mes de junio de dos mil dieciocho.
- IV. Que la documentación presentada está en legal forma; por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

#### **POR TANTO,**

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección;

**RESUELVE:**

1º) Dejar sin efecto la Resolución No.8, otorgada por esta Dirección a las catorce horas y treinta minutos del día ocho de enero de dos mil quince, por medio de la cual se autorizó al señor Gerardo Antonio Baires Rodríguez, la transferencia de funcionamiento de la Estación de Servicio denominada **UNO SAN MARCOS FLORENCIA**, ubicada en la dirección antes referida.

2º) **AUTORIZAR** al señor \_\_\_\_\_, la transferencia de funcionamiento de la Estación de Servicio denominada **UNO SAN MARCOS FLORENCIA**, ubicada en el kilómetro cuatro y medio de la carretera antigua a Zacatecoluca frente al banco Davivienda, municipio de San Marcos, departamento de San Salvador, la cual cuenta con cuatro tanques subterráneos, todos con capacidad de cinco mil galones americanos cada uno, para el almacenamiento de aceite combustible diésel y gasolina regular.

3º) **INSCRÍBASE** al señor antes referido, en el Registro que lleva esta Dirección como arrendatario de la referida Estación de Servicio.

4º) Queda obligado el titular de la presente autorización a:

- a) Mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio y responsable de cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma, así como permitir la entrada de los delegados de esta Dirección a los establecimientos correspondientes a efecto de que puedan realizar inspecciones, verificar aspectos relacionados a la calidad y cantidad de los productos de petróleo que posean en sus instalaciones, pudiendo tomar muestras de los productos, realizar las pruebas y ensayos de laboratorio necesarios, revisar la información y documentación respectiva, realizar cualquier otra diligencia vinculada a la inspección, y dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables.
- b) Presentar cuando esta Dirección lo requiera oportunamente, la póliza de seguro correspondiente de conformidad al Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- c) Informar a esta Dirección, inmediatamente después de dejar de operar la estación de servicio, a efecto de excluirlo de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma.  
**NOTIFÍQUESE.**

  
**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
**DIRECTOR**



DVI/2003-ESPP-0796

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,  
Centro de Gobierno. San Salvador. Tel.(PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS creando  
*futuro*

24



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

**RESOLUCIÓN No. 253**

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las catorce horas del día dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día nueve de agosto del corriente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad \_\_\_\_\_, de este domicilio, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CILZA, S. A. DE C. V.**", relativa a que se le autorice a su representada, la exportación vía terrestre de un mil (1,000) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del **C38001** al **C39000**, todos color anaranjado, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras, fabricados por la sociedad antes referida, y los cuales son propiedad de la sociedad "**TROPIGAS DE GUATEMALA, S. A.**", del país de Guatemala, según Factura de Exportación **No. 0303**; y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad solicitante y la personería con que actúa el señor \_\_\_\_\_;
- II. Que consta dictamen técnico del día quince de agosto del presente año, el cual establece que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron un mil cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras de capacidad para envasar gas licuado de petróleo, sin detectar defectos relevantes, y que al seleccionar una muestra de cilindros para verificar la tara, se obtuvieron valores dentro de la tolerancia permitida, comprobándose el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano **RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP, ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN**; y
- III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se determina que esta se encuentra completa, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad a los artículos 5 inciso tercero y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CILZA, S. A. DE C. V.**", la exportación vía terrestre de un mil (1,000) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del **C38001** al **C39000**, todos color anaranjado, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras, fabricados por la sociedad antes referida, y los cuales son propiedad de la sociedad "**TROPIGAS DE GUATEMALA, S. A.**", del país de Guatemala, según Factura de Exportación **No. 0303**.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

  
**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
DIRECTOR



SCI/2018-FCPV-0139

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 252

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día cuatro, modificada el día veinticinco, ambos del mes de julio del corriente año, en virtud de la cual el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad. Motorista, del domicilio de \_\_\_\_\_, solicita se le autorice como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel) por medio de los vehículos identificados con los siguientes números de placas: **C-87148, C-91519, C-115122, C-64749, RE-8642, RE-14300, RE-15223 y RE-12269;** y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la disponibilidad de los vehículos a favor del señor Fernando Garrido Orellana; y
- II. Que la documentación presentada está completa y en legal forma, habiéndose dado fiel cumplimiento a los requisitos técnicos exigibles para ser autorizado como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel) por medio de los vehículos antes relacionados, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

### RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** al señor \_\_\_\_\_, como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel) por medio de los vehículos identificados con los siguientes números de placas: **C-87148, C-91519, C-115122, C-64749, RE-8642, RE-14300, RE-15223 y RE-12269.**
- 2º) **INSCRIBIR** al señor \_\_\_\_\_, en el Registro que lleva esta Dirección como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel) autorizado.
- 3º) El Titular de la presente autorización y sus motoristas son responsables solidariamente de la calidad y cantidad de los productos derivados de petróleo que se transporten en sus equipos; en caso de detectarse adulteraciones y/o contaminaciones de los productos, se procederá al trámite sancionatorio de conformidad con la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, sin que ello los exonere de las responsabilidades civiles y penales en que incurran.
- 4º) La presente autorización no le da derecho a construir ni operar Depósitos de Aprovisionamiento, Estaciones de Servicio o Tanques para Consumo Privado.
- 5º) El Titular de la presente autorización queda obligado a:
  - a. Notificar a esta Dirección la sustitución o cambio de los vehículos destinados para el transporte.
  - b. Transportar los combustibles líquidos a granel por carretera en camiones cisternas o remolques especialmente contruidos para tal fin. Los cuales deberán cumplir con lo establecido en la Norma de la US-DOT ("Department of Transportation" de USA), el RTCA 13.01.25:05 "Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos (excepto GLP). Especificaciones", el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, la Norma

Salvadoreña Obligatoria NSO 55.29.01:01 Transporte de Carga. Pesos, Dimensiones y Seguridad Vial, y demás normas aplicables.

- c. Cumplir con la legislación ambiental vigente y demás leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- d. No permitir el transporte de pasajeros o copilotos en los camiones cisterna, salvo en el caso de que exista aprobación justificada por la persona o empresa titular de la autorización de transporte.
- e. Asegurarse que los conductores cuenten con la capacitación necesaria en el manejo seguro de los productos.
- f. Exigir que sus conductores porten una copia de la certificación vigente de la calibración del tanque y una copia de la constancia de la revisión mecánica del vehículo, así como del estado del depósito para el combustible. Estas deberán renovarse cada año.
- g. Que todas las entradas para llenado, boca de visita o domo y abertura de inspección, estén protegidas contra daños que pudieran resultar por alguna fuga del producto en caso de vuelco del vehículo.
- h. Que cada camión cisterna esté provisto de una defensa trasera para proteger el tanque y la tubería en caso de una colisión en esa parte y así minimizar la posibilidad de daños.
- i. Que cada tanque cuente con una placa de identificación, la cual estará fijada al mismo ya sea por soldadura, remachado u otro medio igualmente adecuado. La placa debe estar marcada con caracteres legibles estampados, grabados en relieve u otro método, formando letras en o sobre la misma placa de metal, conteniendo por lo menos la siguiente información:
  - i. Fabricante del tanque y fecha de fabricación.
  - ii. Presión de diseño (kgf/cm<sup>2</sup> o psi).
  - iii. Material del cuerpo y las tapas o casquetes.
  - iv. Capacidad del tanque (volumen nominal).
  - v. Peso bruto del tanque.
- j. No efectuar operaciones de trasiego de un vehículo a otro, salvo en casos de accidentes o desperfecto del vehículo.
- k. Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la renovación de la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo. **NOTIFÍQUESE.**

  
**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
**DIRECTOR**



SC/2018-TRPP-0124



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

**RESOLUCIÓN N° 251**

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las quince horas y trece minutos del día trece de agosto de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada en fecha nueve de agosto del corriente año, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, comerciante, del domicilio de \_\_\_\_\_, actuando en su carácter personal, por medio de la cual solicita se le autorice como Transportista Terrestre de Productos de Petróleo, (combustibles líquidos a granel), utilizando un cabezal y un remolque de su propiedad, con dirección postal en la colonia San Francisco, avenida Madre Tierra, pasaje tres número cinco de la ciudad de San Miguel; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la documentación presentada junto a la solicitud está en legal forma y que la misma ha cumplido con los requisitos técnicos exigibles para ser autorizado como Transportista Terrestre de Productos de Petróleo (combustibles líquidos a granel), por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado

**POR TANTO:**

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección.

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZAR** al señor \_\_\_\_\_, para Transportista Terrestre de Productos de Petróleo (combustibles líquidos a granel), utilizando un cabezal RE-12141, C-102488 y un remolque

2º) **INSCRÍBASE** al señor \_\_\_\_\_, en el Registro que lleva esta Dirección como Transportista Terrestre de Productos de Petróleo (combustibles líquidos a granel)

3º) El Titular de la autorización de transporte y el motorista del cabezal y remolque son responsables solidariamente de la calidad y cantidad de los productos derivados de petróleo que se transporten en su equipo; en caso de detectarse adulteraciones y/o contaminaciones de los productos, se procederá al trámite sancionatorio de conformidad con la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, sin que ello los exonere de las responsabilidades civiles y penales en que incurrirán

4º) La presente autorización no le da derecho a construir ni operar, Depósitos de Aproveccionamiento, Estaciones de Servicio o Tanques para Consumo Privado

5º) El Titular de la presente autorización queda obligado a.

a) Notificar a esta Dirección la sustitución o cambio del vehículo de transporte.

b) El Transporte de Combustibles Líquidos (CL) a granel, lo hará por carretera en cabezal y remolque especialmente construidos para tal fin. Estos deberán cumplir con lo establecido en la Norma US-DOT ("Department of Transportation" de USA), el RTCA 13.01 25.05 "Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos (excepto Gas Licuado de Petróleo). Especificaciones", el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO

55.29.01.01 Transporte de Carga Pesos, Dimensiones y Seguridad Vial, y demás normas aplicables.

- c) Cumplir con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- d) No permitir el transporte de pasajeros o copilotos en el cabezal y remolque, salvo en el caso de que exista aprobación justificada por la persona o empresa titular de la autorización de transporte.
- e) Asegurarse que los conductores cuenten con la capacitación necesaria en el manejo seguro del producto.
- f) Exigir que sus conductores porten una copia de la certificación vigente de la calibración del tanque y una copia de la constancia de la revisión mecánica del vehículo y del estado del depósito para el combustible. Estas deberán renovarse cada año.
- g) Que todas las entradas para llenado, boca de visita o domo y abertura de inspección, estén protegidas contra daños que pudieran resultar por alguna fuga del producto en caso de vuelco del vehículo.
- h) Que cada carro tanque esté provisto de una defensa trasera para proteger el tanque y la tubería en caso de una colisión en esa parte y minimizar la posibilidad de daños.
- i) Que cada tanque cuente con una placa de identificación, la cual estará fijada al mismo ya sea por soldadura, remachado u otro medio igualmente adecuado. La placa debe estar marcada con caracteres legibles estampados, grabados en relieve u otro método, formando letras en o sobre la misma placa de metal, conteniendo por lo menos la siguiente información:
  - i. Fabricante del tanque y fecha de fabricación.
  - ii. Presión de diseño (kgf/cm<sup>2</sup> o psi).
  - iii. Material del cuerpo y las tapas o casquetes.
  - iv. Capacidad del tanque (volumen nominal).
  - v. Peso bruto del tanque.
- j) No efectuar operaciones de trasiego de un vehículo a otro, salvo en casos de accidentes o desperfecto del vehículo.
- k) Presentar cuando esta Dirección lo requiera la renovación de la póliza para responder por cualquier responsabilidad civil frente a terceros **NOTIFÍQUESE.**

  
**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
DIRECTOR



DVI/2018-TRPP-0138

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No.250

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las quince horas con ocho minutos del día trece de agosto de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día quince de mayo del presente año, en virtud de la cual el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, motorista, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad "**CORPORACIÓN INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CORPORIN, S. A. DE C. V.**", solicita se modifique la resolución por medio de la cual se autorizó a su mandante para transportar por vía terrestre por todo el territorio nacional productos derivados de petróleo por medio de los cabezales y remolques de su propiedad, en el sentido de excluir de dicha autorización los cabezales con número de placas: **C106628, C68734, C112243, C82385 y C68804** en virtud que los mismos están fuera de circulación. Y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la citada sociedad y la personería con que actúa el señor German Alberto Palacios;
- II. Que mediante Resolución No.34 emitida por esta Dirección, a las ocho horas y treinta y nueve minutos del día diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, se autorizó a la referida sociedad para transportar por vía terrestre por todo el territorio de El Salvador, productos derivados de petróleo por medio de los cabezales y remolques de su propiedad con placas según el detalle siguiente: **C106628**, C106446, **C68734**, C69516, C70509, C83136, C83152, C83133, C88690, C88358, C111809, C112230, C112229, C112212, C112206, **C112243**, C112232, C112201, C112521, C112507, C112616, C79314, C79311, C82426, **C82385**, C82333, C68881, **C68804**, C65889, C65304, C65741, C63471, C63175, C63166, C91206, C63669, C63472, C63422, C77349, C64367, C64341, C89765, C89677, C91447, C93204, C91890, C100749, C93232, C93073, C93072, C93034, C93053, C94982, C98199, RE1369, RE4214, RE4216, RE1513, RE5000, RE4909, RE4943, RE5778, RE5111, RE5113, RE5112, RE5247, RE5245, RE7132, RE7130, RE7131, RE2934, RE3103, RE3104, RE2374, RE2375, RE11463, RE11462, RE11465, RE11464, RE7450, RE9406, RE9408, RE9405, RE7447, RE9095 y RE8957;
- III. Que mediante Resolución No.72 emitida por esta Dirección, a las diez horas con veintiocho minutos del día ocho de marzo de dos mil dieciocho, se modificó la Resolución No.34 emitida por esta Dirección, a las ocho horas y treinta y nueve minutos del día diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, en el sentido de incorporar a dicha autorización los cabezales con número de placas: C113458, C113459, C113661, C113671, C113673, C113693,

C114118, C114168, C114167, C114151, C114119 y C114175; asimismo los remolques con número de placas: RE14093, RE14369, RE14312, RE14314, RE14310 y RE14313; y

- IV. Que la documentación presentada junto a la solicitud está en legal forma, y que la misma ha cumplido con el requisito legal exigible, y siendo que dichos vehículos saldrán de circulación, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 5 inciso segundo de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y 47 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

1º) **MODIFÍQUESE** el ordinal primero de la parte dispositiva de la Resolución No.34 emitida por esta Dirección, a las ocho horas y treinta y nueve minutos del día diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, en la que se autorizó a la sociedad **"CORPORACIÓN INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"CORPORIN, S. A. DE C. V."**, para transportar por vía terrestre por todo el territorio de El Salvador, productos derivados de petróleo por medio de los cabezales y remolques de su propiedad, en el sentido de excluir de dicha autorización los **cabezales** con número de placas: **C106628, C68734, C112243, C82385 y C68804**, en virtud que los mismos están fuera de circulación.

2º) En todo lo demás queda vigente la citada Resolución, a la cual deberá darse un estricto cumplimiento. **NOTIFÍQUESE.**

  
**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
**DIRECTOR**



MR/ 2006-TRPP-0128/ 2017-TRPP-0010  
ACUMULACION

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

### RESOLUCIÓN No. 249

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las quince horas y cuatro minutos del día nueve de agosto del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veintiséis de julio del corriente año, en virtud de la cual el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Transportista, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, actuando en su calidad personal; solicita se le autorice como Transportista de Productos Derivados de Petróleo por vía terrestre en los vehículos identificados con las placas siguientes: **C111363, C74464, C73048, RE6778, RE3814;** y,

#### CONSIDERANDO:

Que la documentación presentada está completa y en legal forma, habiéndose dado fiel cumplimiento a los requisitos establecidos para el Transporte de Productos Derivados de Petróleo (combustibles líquidos a granel), por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,

#### RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** al señor **Marco Antonio Borilla Carranza**, como Transportista de Productos siguientes: **C111363, C74464, C73048, RE6778, RE3814;**
- 2º) **INSCRIBIR** al señor \_\_\_\_\_, en el Registro que lleva esta Dirección, como Transportista de Productos Derivados de Petróleo;
- 3º) El Titular de la presente autorización queda obligada a:
  - a) Notificar a esta Dirección las sustituciones o cambios de los vehículos de su flota de transporte, así como de los motoristas;
  - b) El transporte de los productos derivados de petróleo, lo hará por carretera en camiones cisterna especialmente contruidos para tal fin. Estos deberán cumplir con lo establecido en la Norma US-DOT ("Department of Transportation" de USA), RTCA 13.01.25:05 "Reglamento Técnico de Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos (excepto GLP). Especificaciones", Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 55.29.01:01 Transporte de Carga. Pesos, Dimensiones y Seguridad Vial, y demás normas aplicables;
  - c) Cumplir con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- 4º) Dar cumplimiento a las siguientes normas mínimas de seguridad y operación, aplicables a los conductores y a los camiones cisterna:

- a. No permitir el transporte de pasajeros o copilotos en los camiones cisterna, salvo en el caso de que exista aprobación justificada por la persona o empresa titular de la autorización de transporte;
- b. Deberá asegurarse que los conductores cuenten con la capacitación necesaria en el manejo seguro de los productos;
- c. Deberá exigir que sus conductores porten una copia de la certificación vigente de la calibración del tanque y una copia de la constancia de la revisión mecánica del vehículo y del estado del depósito para el combustible. Estas deberán renovarse cada año;
- d. Todas las entradas para llenado, boca de visita o domo y abertura de inspección, deberán estar protegidas contra daños que pudieran resultar por alguna fuga del producto en caso de vuelco del vehículo;
- e. Cada camión cisterna deberá estar provisto de una defensa trasera para proteger el tanque y la tubería en caso de una colisión en esa parte y minimizar la posibilidad de daños;
- f. Cada tanque deberá contar con una placa de identificación, la cual estará fijada al mismo ya sea por soldadura, remachado u otro medio igualmente adecuado. La placa debe estar marcada con caracteres legibles estampados, grabados en relieve u otro método, formando letras en o sobre la misma placa de metal, conteniendo por lo menos la siguiente información:
  - i. Fabricante del tanque y fecha de fabricación;
  - ii. Presión de diseño (kgf/cm<sup>2</sup> o psi);
  - iii. Material del cuerpo y las tapas o casquetes;
  - iv. Capacidad del tanque (volumen nominal);
  - v. Peso bruto del tanque.
- g. No efectuar operaciones de trasiego de un vehículo a otro, salvo en casos de accidentes o desperfecto del vehículo;

5°) El titular de la autorización de transporte y los motoristas de los vehículos autorizados son responsables solidariamente de la calidad y cantidad de los productos derivados de petróleo que se transporten en sus equipos; en caso de detectarse adulteraciones y/o contaminaciones de los productos, se procederá al trámite sancionatorio de conformidad con la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, sin que ello los exonere de las responsabilidades civiles y penales en que incurran;

6°) La presente autorización no le da derecho a construir ni operar, Depósitos de Aprovisionamiento, Estaciones de Servicio o Tanques para Consumo Privado; y,

7°) Oportunamente se le solicitará la renovación de la póliza de seguro para responder por cualquier responsabilidad civil frente a terceros, de conformidad al artículo 20 de la Ley



MINISTERIO  
DE ECONOMIA

GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.  
**NOTIFÍQUESE.**

**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
DIRECTOR



CC/2018-TRPP-0133-



GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 248

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las once horas y quince minutos del día nueve de agosto de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veinticinco de julio del presente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ejecutivo de Nacionalidad \_\_\_\_\_, de este domicilio, con Pasaporte número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_,

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CILZA, S. A. DE C. V.**", del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria, nueve cuatro cinco cero guión dos ocho cero seis cero cinco guión uno cero uno guión seis, relativa a que se le autorice a su mandante, la exportación terrestre de dos mil (2000) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del **C 36001** al **C 38000**, todos de color anaranjado, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras, fabricados por la sociedad antes referida, para ser vendidos a la sociedad "**TROPIGAS DE GUATEMALA, S. A.**", del país de Guatemala, enviando anticipadamente ocho (8) cilindros con números de serie del **C 36001** al **C 36008** y posteriormente los mil novecientos noventa y dos (1992) cilindros restantes con números de serie del **C36009** al **C38000**, amparados según facturas de exportación números: **0301, 0302;** y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la sociedad solicitante y la personería con que actúa el señor Hilcías Oswaldo García Virón;
- II. Que consta en acta de inspección N° 0912\_OL, de fecha siete y dictamen técnico de fecha ocho ambas fechas del presente mes y año, que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron dos mil (2000) cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras de capacidad para envasar Gas Licuado de Petróleo, y que al seleccionar una muestra general compuesta por cincuenta cilindros para verificar el acabado externo, el grabado tanto en el cuello protector como en ambos casquetes, así como verificar la tara, resultando que todos los cilindros cumplieron con los valores de tara aceptable según las regulaciones vigentes, no encontrándose además defectos relevantes, comprobándose el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 **RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP, ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN;** y
- III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se determina que esta se encuentra completa y en legal forma, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso tercero, y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CILZA, S. A. DE C. V.", la exportación terrestre de mil novecientos noventa y dos (1992) cilindros portátiles nuevos para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras, con números de serie del **C 36009 al C38000**, amparados según factura de exportación **No. 0302**, clase 2 (DOT 4BA), pintados de color anaranjado, en el casquete superior tienen grabado en alto relieve el nombre "TOMZA" y "2018", cada uno de los cilindros lleva instalada una válvula nueva, grabado en el cuello: la norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05), la fecha de fabricación (julio 2018), país de fabricación (El Salvador), la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP".
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

  
**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
**DIRECTOR**



M.CH. 2018-RES-0082

*Handwritten mark or signature*



GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 247

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las once horas y cinco minutos del día nueve de agosto de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veinticinco de julio del presente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ejecutivo, de Nacionalidad \_\_\_\_\_, de este domicilio, con Pasaporte número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CILZA, S. A. DE C. V.**", del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria, nueve cuatro cinco cero guión dos ocho cero seis cero cinco guión uno cero uno guión seis, relativa a que se le autorice a su mandante, la exportación terrestre de dos mil (2000) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del **C 36001** al **C 38000**, todos de color anaranjado, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras, fabricados por la sociedad antes referida, para ser vendidos a la sociedad "**TROPIGAS DE GUATEMALA, S. A.**", del país de Guatemala, enviando anticipadamente ocho (8) cilindros con números de serie del **C 36001** al **C 36008** y posteriormente los mil novecientos noventa y dos (1992) cilindros restantes con números de serie del **C36009** al **C38000**, amparados según facturas de exportación números: **0301, 0302**; y.

### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la sociedad solicitante y la personería jurídica con que actúa el señor Hilcías Oswaldo García Virón;
- II. Que consta en acta de inspección N° **0912\_OL**, de fecha siete y dictamen técnico de fecha ocho ambas fechas del presente mes y año, que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron dos mil (2000) cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras de capacidad para envasar Gas Licuado de Petróleo, y que al seleccionar una muestra general compuesta por cincuenta cilindros para verificar el acabado externo, el grabado tanto en el cuello protector como en ambos casquetes, así como verificar la tara, resultando que todos los cilindros cumplieron con los valores de tara aceptable según las regulaciones vigentes, no encontrándose además defectos relevantes, comprobándose el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano **RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP, ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN**; y
- III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se determina que esta se encuentra completa y en legal forma, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso tercero, y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

RESUELVE:

1º) AUTORIZAR a la sociedad "CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CILZA, S. A. DE C. V.", la exportación terrestre de ocho (8) cilindros portátiles nuevos para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras, con números de serie del C 36001 al C 36008, amparados según factura de exportación No. 0301, clase 2 (DOT 4BA), pintados de color anaranjado, en el casquete superior tienen grabado en alto relieve el nombre "TOMZA" y "2018", cada uno de los cilindros lleva instalada una válvula nueva, grabado en el cuello: la norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05), la fecha de fabricación (julio 2018), país de fabricación (El Salvador), la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP".

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.

  
EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA  
DIRECTOR



M.CH.2018-RES-0082



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

### RESOLUCIÓN No. 246

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día ocho de agosto de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, suscrita por el Licenciado \_\_\_\_\_, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, actuando en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad **UNIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **UNIGAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, por medio del cual solicita se

autorice a su representada, introducir al mercado nacional doscientos cincuenta (250) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de cien libras (100 lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, cilindros que fueron fabricados por la Sociedad **CILINDROS ZARAGOZA, S.A. DE C.V.**, amparados al Comprobante de Crédito Fiscal No.0160, teniendo números de serie que van desde el N° 5321 hasta el N° 5570; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo los números 13 y 87 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo, de esta Dirección, constando la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa su Representante Legal.
- II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determina que físicamente se encontraron doscientos cincuenta (250) cilindros portátiles nuevos de 100 libras de capacidad para envasar Gas Licuado de Petróleo, de los cuales se seleccionaron dos muestras, una general y una especial para las respectivas pruebas, siendo los cilindros que forman la muestra especial los de números de serie 5534, 5382, 5353, 5345 y 5352, asimismo los resultados de las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, realizadas por el Laboratorio Corporación Noble S.A. de C.V., indican que los cinco cilindros antes referidos, obtuvieron resultados que satisfacen los criterios establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección,

#### RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** a la Sociedad **UNIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **UNIGAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C.V.**, introducir al mercado nacional; doscientos cincuenta (250) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de cien libras (100 lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, cilindros que fueron fabricados por la Sociedad **CILINDROS ZARAGOZA, S.A. DE C.V.**, amparados al Comprobante de Crédito Fiscal No.0160, teniendo números de serie que van desde el N° 5321 hasta el N° 5570.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

  
**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
DIRECTOR



DVI/ 2018-RES-0085

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 245

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las nueve horas del día siete de agosto de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día once de julio del corriente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, comerciante, del domicilio de \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad "**DIHARE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**DIHARE, S.A. DE C.V.**", actual autorizada para operar la Estación de Servicio denominada "**UNO AGUILARES**", ubicada en el kilómetro treinta y dos y medio de la carretera Troncal del Norte, municipio de Aguilares, departamento de San Salvador, relativa a que se le autorice a su representada el funcionamiento de la remodelación realizada en la referida Estación de Servicio, consistente en la sustitución de las tuberías existentes por tuberías nuevas semirrígidas de doble contención que cumplen con la norma EN 14125 que utilizarán para gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel, además de la sustitución de las cuatro dispensadoras existentes de dos productos por nuevas para tres productos y una para un producto instalada fuera del "canopy" (para alto flujo); y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No. 1637, emitido en fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 6, Tomo No. 418, en fecha diez de enero de dos mil dieciocho, se autorizó a la Sociedad "**UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**" que puede abreviarse "**UNO EL SALVADOR, S.A.**", la remodelación de la referida estación de servicio, que está siendo operada por la Sociedad "**DIHARE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**DIHARE, S.A. DE C.V.**", ubicada en la dirección antes señalada.
- II. Que consta en acta de inspección número 2249\_MV de fecha seis de julio del presente año, la testificación de las pruebas de hermeticidad (neumáticas), realizadas a los nuevos tramos de tuberías semirrígidas que utilizarán para gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel, teniendo un resultado satisfactorio.
- III. Que según acta No. 2283\_MV, de fecha veintisiete de julio del presente año, consta que delegados de esta Dirección, realizaron inspección previa autorización de funcionamiento, en el lugar donde se encuentra la referida remodelación y se emitió opinión en el sentido de que se cumplió con los requisitos técnicos establecidos por la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
- IV. Que comprobándose que se ha cumplido con todos los requisitos legales y técnicos para el funcionamiento de la misma, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, esta Dirección,

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZAR** a la Sociedad "**DIHARE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**DIHARE, S.A. DE C.V.**", el funcionamiento de la remodelación de la Estación de Servicio denominada "**UNO AGUILARES**", ubicada en el kilómetro treinta y dos y medio de la carretera Troncal del Norte, municipio de Aguilares, departamento de San Salvador, consistente en la sustitución de las tuberías existentes por tuberías nuevas semirrígidas de doble contención que cumplen con la norma EN 14125 que utilizarán para gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel, además de la sustitución de las cuatro dispensadoras existentes de dos productos por nuevas para tres productos y una para un producto instalada fuera del "canopy" (para alto flujo).

2º) **AGRÉGUESE** en el Registro que lleva esta Dirección, a la Sociedad "**UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**" que puede abreviarse "**UNO EL SALVADOR, S.A.**", como Titular de la remodelación realizada en la referida Estación de Servicio.

3º) La Sociedad "**DIHARE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**DIHARE, S.A. DE C.V.**", queda obligada a presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

4º) Queda obligada la Titular de la referida remodelación a dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental. **NOTIFIQUESE.**



**EDUARDO ALEXÁNDER RAMÍREZ ACOSTA**  
**DIRECTOR**

DV/2007-ESPP-0057

